

Expediente: 670/20

Carátula: URQUIZA CHRISTIAN DANIEL C/ MEGA MATERIALES Y SERVICIOS S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 23/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20290601534 - CASTILLO, ADRIAN SERGIO-DEMANDADO

20293976385 - MEGA MATERIALES Y SERVICIOS S.R.L., -DEMANDADO

20290601534 - OSYM S.R.L., -DEMANDADO

27338843009 - URQUIZA, CHRISTIAN DANIEL-ACTOR

90000000000 - GOMEZ, ROLANDO SILVESTRE-PERITO CALIGRAFO

27125763028 - CONTINO, LUISA GRACIELA-POR DERECHO PROPIO

27338843009 - CASTAÑO, MARIA LAURA-POR DERECHO PROPIO

20293976385 - LIPRANDI, OLIVA TOMAS-POR DERECHO PROPIO

20290601534 - COUREL, LUIS MARIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom.

ACTUACIONES N°: 670/20



H105036158499

URQUIZA CHRISTIAN DANIEL c/ MEGA MATERIALES Y SERVICIOS S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 670/20.Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 2026.

REFERENCIA:Para resolver la impugnación de planilla peticionada por el letrado TOMAS LIPRANDI OLIVA.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 25/03/2026 el letrado Tomás Liprandi Oliva, apoderado de la parte accionada, impugnó la planilla de actualización de capital presentada por la letrada María Laura Castaño, en representación de la accionante. Adjuntó nuevo cálculo, dando un total de intereses adeudados al 09/02/2026 de \$911.362,99.

Corrido el traslado a la contraria, advierto que la letrada María Laura Castaño, contestó el mismo, a cuyos fundamentos me remito a su presentación.

Por providencia del 08/04/2026 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Primeramente, corresponde analizar las constancias de la presente causa:

1.1. El 26/12/2022 este juzgado del trabajo dictó sentencia de fondo, por la cual condenó a la parte demandada Mega Materiales y Servicios SRL, 30- 70767102-1 al pago de la suma de \$959.606,23 en concepto indemnización por antigüedad, preaviso, SAC s/preaviso, diferencia 7 días de octubre

2019, integración mes de despido, diferencia SAC 2° semestre de 2019, diferencia de vacaciones proporcionales 2019, multa 9 y 15 Ley 24013, y sanción art. 2 Ley 25323.

1.2. Interpuesto el recurso de apelación por la parte accionada, la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 1, dictaminó el 21/10/2025 admitir parcialmente el recurso de apelación, y dispuso en sustitutiva condenar de forma solidaria a OSYM SRL con la ya condenada Mega Materiales y Servicios SRL.

1.3. Ahora bien, la parte demandada fue intimada al pago del monto de condena por cédula depositada en casillero digital el 31/12/2025 (léase depositado el primer día hábil subsiguiente, es decir, el 02/02/2026), conforme lo establecido en el art. 150 del CPL, cuyo plazo de cumplimiento de sentencia vencía a los CINCO días, es decir el 10/02/2026 con cargo extraordinario.

1.4. El 10/02/2026 el accionado dio en pago la suma de \$959.606,23 en concepto de capital.

1.5. Por decreto del 25/02/2026 se libró orden de pago a favor del Sr. Christian Daniel Urquiza, en concepto de capital de condena por la suma de \$681.789,93 (con retencion de los honorarios regulados al letrado Luis María Courel).

1.6. Mediante presentación del 13/03/2026 la letrada María Laura Castaño, por el accionante, confeccionó planilla de actualización de capital, y tomó los siguientes parámetros, los cuales transcribo de forma textual a saber: "...a). *La fecha de inicio para la rectificación es el día posterior a la fecha de confección de planilla en la sentencia, es decir 01/12/2022.*b). *La fecha de finalización de la rectificación es la fecha de dación en pago por las condenadas, esto es 10/2/2026,* c).- *El capital a rectificar, será el monto de \$394.068,25 atento a que el cumplimiento del pago de la sentencia se realizó en los plazos previstos en el art. 150 CPL y conforme al antecedente "Vellido",* d).- *Se utiliza la tasa activa conforme lo resuelto en la sentencia de primera instancia..."* Dando un total de intereses de \$911.791,23.

1.7. Corrido el correspondiente traslado conferido, conforme proveído del 25/03/2026, el letrado Tomás Liprandi Oliva, apoderado de Mega Materiales y Servicios SRL, impugnó la planilla de actualización de capital presentada por la letrada María Laura Castaño, en representación de la accionante y djuntó nuevo cálculo, dando un total de intereses adeudados al 09/02/2026, de \$911.362,99.

Fundo su oposición en que la actualización practicada por la accionante yerra al establecer como fecha final de calculo el 10/02/2026, cuando debió ser el 09/02/2026, por ser ésta la fecha del depósito judicial.

Además, reconoció que la metodología empleada por la actora es sustancialmente correcta, aunque la suma aritmética de los 39 porcentajes mensuales detallados en la planilla arroja un total de 231,35%, mientras que el importe final declarado asciende a 231,38%, registrando una diferencia de 0,03 puntos porcentuales que, si bien resulta de escasa significación económica, determina un exceso en los intereses calculados.

Por lo expuesto, practicó una nueva planilla de actualización, la cual arrojó la suma de \$911.362,99 en concepto de intereses.

Corrido el correspondiente traslado de la impugnación, la letrada apoderada del accionante, contestó mediante escrito web del 08/04/2026, a cuyos fundamentos me remito a su presentación.

2. Relatado lo anterior, y analizada así las constancias de la presente causa, adelanto mi decisión que la impugnación debe ser rechazada.

Advierto que la fecha final que toma el accionado para confeccionar su planilla, resulta errónea ello atento a que la fecha final correcta es el 10/02/2026, por ser la fecha en donde efectivamente la accionante toma efectivo conocimiento de la dación en pago realizada por la parte accionada.

A mayor abundamiento, destaco que la presentación efectuada por el accionado fue realizada el día 09/02/2026 a las 22:08 siendo a horas inhábiles judiciales, motivo por el cual se entiende presentada el día siguiente hábil, es decir, el 10/02/2026. Así lo considero.

Ahora bien, respecto al supuesto error aritmético en la planilla practicada por la parte accionante, destaco que la planilla confeccionada por la parte accionante es la correcta ya que tomo de forma acertada las fechas de calculo, teniendo en miras las constancias de la presente causa, y los lineamientos sentados en sentencia definitiva del 26/12/2022. Así lo estimo pertinente.

Por lo expuesto, corresponde rechazar la impugnación de planilla practicada por el accionado y, en consecuencia, aprobar la planilla practicada por la accionante.

3. En virtud del rechazo al planteo del letrado apoderado del accionado, y atento a que la impugnación consistió en una ínfima diferencia monetaria, INTIMO al letrado Tomas Santiago Liprandi Oliva a adecuar su conducta a los deberes dispuestos en el art. 24 inc. 1 del CPCC de aplicación supletoria al fuero, evitando en el futuro presentaciones meramente dilatorias y que generan un desgaste jurisdiccional innecesario.

4. Costas: Atento al resultado arribado, corresponde imponer las costas al accionado vencido, conforme art. 61 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero.

5. Honorarios: reservar pronunciamiento para su oportunidad de conformidad con el art. 20 Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO

1- RECHAZAR la impugnación de planilla practicada por el letrado Tomas Santiago Liprandi Oliva, apoderado de Mega Materiales y Servicios SRL.

En consecuencia, corresponde **APROBAR** la planilla practicada por la parte accionante, conforme presentación del 13/03/2026, conforme lo considerado.

2- COSTAS: conforme se considera.

3- DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

670/20.MDRA

Actuación firmada en fecha 22/04/2026

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ac6b6e30-3a6d-11f1-8773-8f6652601b9b>